



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 399-2015-GRA/GR

VISTO:

El Informe N° 254-2015-GRA/ORAJ por el cual se sustenta la necesidad de iniciar las acciones legales de Desalojo en contra de la Empresa INKABOR S.A.C. y:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Arequipa es propietario del terreno eriazo de 325,219.38 m2 el cual forma parte del terreno matriz de 131 Has destinadas a Lagunas de Oxidación, del Parque Industrial de Río Seco, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida Registral N° 040006473 del Registro de Propiedad.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2014-GRA/PR, se resolvió:

Artículo 1°. ACUMULAR, las solicitudes presentadas por la empresa INKABOR SAC, con fechas 03 de mayo del 2010 y 10 de diciembre del 2012, expedientes Nros 20954 y 70458, respectivamente.

Artículo 2°. DESESTIMAR la solicitud presentada fecha 03 de mayo del 2010, expediente N° 20954, por la empresa INKABOR SAC, sobre renovación del contrato de arrendamiento de fecha 30 de junio del año 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3°. DAR POR CONCLUIDO al 31 de agosto del año 2014, el Contrato de Arrendamiento fecha 30 de junio del año 2004 suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y Compañía Minera Ubinas SAC (hoy INKABOR SAC), respecto del terreno eriazo de una extensión de 325,219.38 m2, área que forma parte de un terreno de 131 Has de terreno destinadas a Lagunas de oxidación, del Parque Industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° 040006473 del Registro de Propiedad.

Artículo 4°. Solicitar a la empresa INKABOR SAC la cancelación de la merced conductiva del terreno referido en el numeral precedente, hasta el mes de agosto del 2014, así como la devolución del mismo el día 31 de agosto del 2014, fecha en la cual representantes del Gobierno Regional de Arequipa y representantes de INKABOR SAC deberán suscribir el acta correspondiente.

Artículo 5°. Debe solicitarse a la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la cancelación del asiento 002 del rubro, D, de la Partida Registral N° 04006473, en mérito a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 6°. DESESTIMAR la solicitud presentada con fecha 10 de diciembre del 2012, expediente N° 70458, por la empresa INKABOR SAC, de venta directa del terreno que tienen en posesión en mérito al contrato de arrendamiento de fecha 30 de junio del año 2004; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Que, tal como se tiene del Artículo 4° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2014-GRA/PR, se dispuso:



Solicitar a la empresa INKABOR SAC la cancelación de la merced conductiva del terreno referido en el numeral precedente, hasta el mes de agosto del 2014, así como la devolución del mismo el día 31 de agosto del 2014, fecha en la cual representantes del Gobierno Regional de Arequipa y representantes de INKABOR SAC deberán suscribir el acta correspondiente.

Frente a la disposición de solicitar la devolución del terreno la Oficina de Administración a través del Oficio N° 647-2014-GRA/ORA de fecha 17 de noviembre de 2014, requirió a la Empresa INKABOR la entrega del bien inmueble para el día 25 de noviembre de 2014, acción que no llegó a materializarse.

Que, a la fecha el proceso judicial iniciado por la Empresa INKABOR ha sido admitido a trámite por ante el Poder Judicial (Resolución N° 02, Expediente N° 07143-2014-0-0401-JR-CI-03), en tanto no se cuente con Medida Cautelar o Sentencia firme que disponga su inaplicabilidad, es procedente Autorizar la intervención del Procurador Público Regional a fin de que inicie las acciones legales de Desalojo respecto del terreno de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, estando al contenido del Artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA la cual establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Estado, el Procurador Público Regional deberá ser Autorizado por Resolución Ejecutiva Regional previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales.

Siendo que se cuenta con los instrumentos necesarios para poder emitir la Resolución Autoritativa, es procedente continuar con los trámites respectivos.

Que, el Informe N° 254-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica fue tratado en la Sesión del Directorio de Gerentes el cual se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2015, contando con el Oficio N° 933-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa el cual comunica que el pedido a sido aprobado y dispone la proyección de la Resolución Autoritativa respectiva.

Que, con Informe N° 592 -2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa de inicio a las acciones judiciales de Desalojo en contra de la Empresa INKABOR S.A.C., respecto de la ocupación del terreno eriazos con una extensión de 325,219.38 m2, área que forma parte del terreno matriz de 131 Has destinado a Lagunas de Oxidación, del Parque Industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° 040006473 del Registro de Propiedad

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTE** días del mes de **ABRIL** del Dos Mil Quince.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

